**DNCP/DJ N° 1998 /10** **Caso N° 1314**

Asunción, 2 de Setiembre de 2010.

**"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DESCARTABLE Y QUIRURJICOS" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO (ID 200329).-**

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. –

La denuncia expresa que: *"A quien corresponda: Por la presente me dirijo a ustedes en relación a la Licitación Pública Nacional Nº 14/2010 "Adquisición de Medicamentos y Materiales Descartables" del Ministerio de Justicia y Trabajo, ID: 200329 con el fin de elevar nuestra protesta por cuanto sigue: 1.La empresa PROFARMA fue adjudicada para la provisión de varios medicamentos, aun cuando la misma no cuenta con varios de los requisitos del llamado a licitación como ser: a-GMP del fabricante b-Registros Sanitarios de los productos ofertados c-Registros de Marcas d-Lista de empleados. 2.Tanto la empresa PROFARMA como la empresa DISTRIPAR, tenían autorización del fabricante de la empresa DUTRIEC, y en la IAO 13.1 del pliego de bases y condiciones deja bien claro que no se aceptaran ofertas alternativas, motivo suficiente para desestimar la oferta. Todo lo expuesto además está asentado en el acta de apertura de fecha 21 de junio del año en curso, y aun cuando la empresa PROFARMA NO CUMPLE con varios de los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, la misma fue adjudicada por resolución Nº 471/10 de fecha 12 de julio del año en curso. Acudimos a ustedes para la verificación de dichas irregularidades y solicitamos tomar las medidas necesarias para mantener la transparencia en los procesos licitatorios. Sin otro particular me despido Atentamente".-*

En base a lo manifestado, esta Dirección Jurídica corrió traslado de la denuncia a la convocante por nota DNCP/DJ Nº 1511/2010 de fecha 21 de julio de 2010 y le solicitó que a afectos de clarificar lo denunciado, justifique lo referido y adjunte la documentación que consideren pertinente.-

En fecha 26 de julio por nota DNCP Nº 10651 la convocante contestó el traslado corrido y manifestó que el comité de evaluación remitió nota de requerimiento a las firmas DISTRIPAR Y PROFARMA solicitando documentación faltante no sustancial "*La firma Distribuidora DISTRIPAR hasta la fecha de la redacción del acta de evaluación no había remitido ninguna de las documentaciones solicitadas.*". De igual forma solicitó documentación a la firma PROFARMA *"en fecha 25 de junio del corriente año ha remitido las documentaciones requeridas"* Tras la ausencia de respuesta, el comité decide descalificar a Distripar, y pasa a analizar las segundas mejores ofertas en los items cuestionados. La convocante también expresa que*: "En lo que respecta a lo mencionado por el denunciante sobre de que tanto la empresa PROFORMA como la empresa DISTRIPAR tenían autorización del fabricante, el comité de evaluación no considera que dicho aspecto se encuentre dentro del concepto de ofertas alternativas…".* La convocante adjunta a su descargo la documentación referente al caso, el análisis de dicha documentación será desarrollada a lo largo del presente dictamen.-

Como expresa la convocante en fecha 23 de junio de 2010 por nota UOC Nº 1126/2010 el comité evaluador ha solicitado a la firma PROFARMA, en un plazo no mayor de 48 horas lo siguiente:

- Documentaciones solicitadas en el IAO 11.1 (e) del PBC en los ítems a,b,c,f, de las empresas fabricantes COMFAR, BIONALS.A., GUAYAKI S.A.
- Documentaciones solicitadas en los ítems Nº 7, 8 y 9 de la IAO 11.1 (f) del PBC.-

Cabe destacar que en este estadio del proceso licitatorio la convocante ha obrado conforme a lo establecido en su PBC: **Diferencias, errores y omisiones, punto *29.2*** *"Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente a los Documentos de Licitación, y a efectos de rectificar disconformidades u omisiones insignificantes, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable. Las omisiones no deberán referirse a ningún aspecto del precio de la oferta. Si el Oferente no presenta lo solicitado, su oferta podrá ser rechazada*", lo expresado se

encuentra conforme a lo establecido en el art. 28 de la ley Nº 2051 y el art. 59 de su decreto reglamentario Nº 21909.-

En respuesta a la nota UOC Nº 1126/2010 la firma PROFARMA en fecha 25 de junio de 2010 entrega a la U.O.C. del Ministerio de Justicia y Trabajo las siguientes documentaciones:

- Certificado de Habilitación como Fabricante expedido por la DNVS de las empresas COMFAR, BIONAL S.A. y GUAYAKI S.A.
- Certificado de cumplimiento de buenas prácticas de manufacturas y control expedido por la DNVS de las empresas COMFAR, BIONAL S.A. (en proceso de renovación con mesa de entrada) y GUAYAKI S.A. (copia de acta Nº 116/10 sobre gestión de renovación)
- Listado de empleados con relación de dependencia.
- 6 (seis) últimas planillas de IPS con sus correspondientes comprobantes de pago.
- Declaración jurada sobre capacidad para almacenamiento de los productos ofertados.
- Autorización del fabricante de la empresa DUTRIEC S.A. a favor de PROFARMA.

De los documentos agregados por la empresa PROFARMA se desprende que la misma ha dado cumplimiento a lo solicitado por la convocante en lo que respecta a las exigencias del PBC, IAO 11.1 (e) en los puntos a,b,c,f, de las empresas fabricantes COMFAR, BIONAL S.A., GUAYAKI S.A. También encontramos que ha cumplido con los puntos 8 y 9 de la IAO 11.1 (f) del PBC.-

No obstante, analizando la documentación hemos encontrado que en relación al punto 7 de la IAO 11.1 (f) del PBC existe un incumplimiento por parte de la firma PROFARMA, esto es así, ya que el PBC en el punto mencionado solicita *"listado de empleados con relación de dependencia* ***(se exigirá como mínimo 10 (diez) empleados).*** La empresa PROFARMA en fecha 25 de junio de 2010 ha presentado a la convocante un listado de empleados con relación de dependencia en donde consta el nombre de **solo 3 (tres) personas.** Dicha circunstancia no ha sido advertida por el comité evaluador al momento de realizar la recomendación de adjudicación.-

Ahora bien, el denunciante manifiesta que la adjudicada no contaba con los requisitos de: "***a- GMP del fabricante",*** tal expresión no se encuentra dentro del Pliego de Bases y Condiciones, damos por sentado que el denunciante se refiere a "Good Manufacturing Practices – Buenas Prácticas de Fabricación". El PBC el IAO 11.1 (e) en los puntos a,b,c, f, establece cuales serán los certificados a tener en cuenta y dicha documentación ha sido presentada en forma por la firma PROFARMA; en relación a los ***"b- Registros Sanitarios"*** los mismos se encuentran anexados a la oferta presentada por la firma Profarma.-

En cuanto a los ***"c- Registros de Marcas"*** El PBC en el punto 17.2 solo hace mención a la necesidad de contar con ellos en el caso de ser fabricantes, ahora bien, el PBC en el tercer apartado del mismo punto establece: "***En caso de ser distribuidor:*** *deberá presentar la autorización expedida por el representante para el Paraguay de la marca ofertada* ***y esta autorización deberá estar acompañada del documento que acredite la representación invocada y lo habilite a nombrar distribuidor.*** *Además si oferta marcas nacionales la autorización debe ser dada por el Fabricante".* Si bien en la oferta presentada por la firma PROFARMA figuran las autorizaciones pertinentes, no se ha encontrado en ninguno de los casos *"el documento que acredite la representación invocada...",* por otro lado esta Dirección Jurídica ya se ha expedido en relación a la ***"d-Lista de empleados"***.-

Cabe aclarar al denunciante que conforme a la legislación que regula la materia de contrataciones públicas, todos los potenciales oferentes que posean una personalidad jurídica distinta entre ellos – y no poseea ningún socio o asociado común - pueden presentarse a cualquier llamado, es decir, el hecho que dos oferentes tengan autorización de venta de un mismo distribuidor no los vincula necesariamente jurídicamente, ya que la responsabilidad que se contrae con el Estado Paraguayo en cada caso pesa sobre el oferente.-

En atención a todo lo desarrollado en el presente dictamen, consideramos que existen elementos suficientes que demuestran que la adjudicación recaída a la firma PROFARMA ha sido irregular y que de convalidar la actuación de la convocante en lo que respecta a la adjudicación de la mencionada firma, se estaría contrariando el Principio de Igualdad y Libre Competencia, dispuesto en el art. 4 de la ley 2051/2003 que reza que la actividad de contratación pública "Permitirá que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria **y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos** y en las demás disposiciones


EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
**www.contrataciones.gov.py**

administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades".-

Por lo expuesto precedentemente, esta Dirección Jurídica recomienda a la convocante **ANULAR LA ADJUDICACION recaída a favor de la firma PROFARMA de Lourdes E. Peralta Rivas** por las razones expuestas en el presente dictamen **y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación en los ítems 1, 6, 7, 11, 15, 19, 20, 21, 22, 26, 32, 36, 42, 44, 47, 52, 53, 57, 68, 88, 94, 95, 96, 97, 106, 110, 113, 114 y 115.-**

Por tanto, en atención a lo señalado, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas da por finalizada la presente investigación, con las recomendaciones dadas y solicita a la convocante comunique la decisión adoptada **en el plazo de 4 (cuatro) días hábiles**. -

**Abog. MARÍA EUGENIA OTAZO**
Dirección Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

**Abog. JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico